

**REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2004 DE LA COMISIÓN****de 11 de junio de 2004****por el que se fija, para la campaña 2004/05, la ayuda para las peras destinadas a la transformación, en el marco del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea<sup>(3)</sup> fijó la ayuda aplicable en los nuevos Estados miembros para las peras destinadas a la transformación durante la campaña 2004/05.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*(1) El apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(2)</sup>, prevé la publicación por la Comisión del importe de las ayudas que se abonarán, concretamente para las peras, previa verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2201/96.

Para la campaña 2004/05, la ayuda para las peras en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2201/96 ascenderá a

— 159,33 euros por tonelada en Grecia,

— 130,09 euros por tonelada en España,

— 161,70 euros por tonelada en Francia,

— 119,71 euros por tonelada en Italia,

— 161,70 euros por tonelada en los Países Bajos,

— 161,70 euros por tonelada en Austria,

— 161,70 euros por tonelada en Portugal.

(2) La media de las cantidades de peras transformadas en el marco del régimen de ayuda durante las tres campañas anteriores es superior al umbral comunitario. Por consiguiente, el importe de la ayuda aplicable en la campaña 2004/05 debe ser el que se indica en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96 en aquellos Estados miembros que no han rebasado el umbral. En cada uno de los demás Estados miembros afectados, dicho importe debe reducirse en función de los rebasamientos del umbral, después de efectuar la asignación de las cantidades no transformadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento citado.

(3) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 416/2004 de la Comisión, de 5 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo y del Reglamento (CE) nº 1535/2003 con motivo de la adhesión de la

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable para la campaña 2004/05.

(1) DO L 297 de 21.11.1996, p. 29; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 386/2004 de la Comisión (DO L 64 de 2.3.2004, p. 25).

(2) DO L 218 de 30.8.2003, p. 14; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 444/2004 (DO L 72 de 11.3.2004, p. 54).

(3) DO L 68 de 6.3.2004, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2004.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---